

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 334

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2; se adicionan los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley que Crea la Medalla de Honor “Fray Servando Teresa de Mier” del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La medalla tendrá las siguientes categorías:

- I. Social, Cultural y Educativa.
- II. Mujeres.
- III. Adultos Mayores.
- IV. Juvenil.
- V. Periodismo.
- VI. Medio Ambiente.
- VII. Emprendedor.

Artículo 2.- Para la categoría Social, Cultural y Educativa; La Comisión de Educación, Cultura y Deporte emitirá la convocatoria pública durante el mes de octubre dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado y a las instituciones académicas, organizaciones sociales, para llegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno por mayoría simple.

Dicha trayectoria pudiese establecerse entre otros, los siguientes:

- a) Quienes demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestro Estado;
- b) Quienes promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana o de acciones heroicas;
- c) Quienes destaquen en la defensa social, en el estudio o promoción de las estructuras sociales, o de manifestaciones intelectuales, artísticas o culturales;
- d) Quienes con su acción pública contribuyan a establecer una ética política que dignifique el servicio público y la defensa de los intereses superiores de la colectividad; y
- e) Quienes de manera ejemplar realicen labores voluntarias que contribuyan al incremento o mejoría de los Servicios de Asistencia Social y Salud Pública, en beneficio de la comunidad.

Artículo 8.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, categoría Social, Cultural y Educativa” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 9.- La categoría Mujeres se entregará como reconocimiento público con el propósito de reconocer y visibilizar las aportaciones y trayectoria en defensa de los derechos de las mujeres y su inclusión en todas las áreas de la vida.

Artículo 10.- La Comisión para la Igualdad de Género emitirá Convocatoria pública durante el mes de febrero, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 11.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión para la Igualdad de Género ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Artículo 12.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Mujeres” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado en Sesión Solemne durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 13.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una conta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría

Mujeres del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 14.- La categoría Adulto Mayor se entregará para reconocer el alto compromiso social a personas u organizaciones de la sociedad civil que realicen trabajo voluntario y elaboren proyectos que impacten en la calidad de vida de la población adulta mayor.

Artículo 15.- La Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables emitirá Convocatoria pública durante el mes de septiembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 16.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de los candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Artículo 17.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Adulto Mayor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 18.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Adulto Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Artículo 19.- La categoría Juvenil será entregada a jóvenes entre 12 a 29 años y su objetivo será reconocer las conductas o dedicación que sean un ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social y comunitario.

Artículo 20.- La Comisión de Juventud emitirá Convocatoria pública durante el mes de septiembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 21.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Juventud, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajeado.

Artículo 22.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Juvenil” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 23.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Juvenil del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Artículo 24.- La categoría Periodismo será otorgará para reconocer el esfuerzo de aquellos que de profesión periodista contribuyen

cotidianamente con la noble labor del periodismo en beneficio de la sociedad nuevoleonesa.

Artículo 25.- La Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas emitirá Convocatoria pública durante el mes de diciembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 26.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajado.

Artículo 27.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Periodismo” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 28.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Periodismo del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Artículo 29.- La categoría Medio Ambiente será entregada a mujeres, hombres, instituciones y organizaciones públicas y privadas, quienes con compromiso y entrega han realizado acciones, proyectos y/o programas

ambientales trascendentes que contribuyen a la sustentabilidad en nuestro país.

Artículo 30.- La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitirá Convocatoria pública durante el mes de abril, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 31.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Artículo 32.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Medio Ambiente” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de mayo de cada año.

Artículo 33.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Medio Ambiente del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Artículo 34.- La categoría Emprendedor será entregada a mujeres, hombres, cuyo objetivo reconocer a las ideas y modelos de negocios más innovadores impulsados por emprendedores del estado que busquen contribuir a la generación de riqueza en la entidad.

Artículo 35.- La Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo emitirá Convocatoria pública durante el mes de marzo, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 36.- Una vez recibidas las propuestas por la Economía, Emprendimiento y Turismo, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Artículo 37.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Emprendedor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de abril de cada año.

Artículo 38.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Emprendedor del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de febrero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA